

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.

NUM. 37,235

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

ACUERDO CREE-74-2026

**APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL A
LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE APLICARÁ
LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
ROATAN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V., A
SUS USUARIOS FINALES EN LOS MUNICIPIOS
DE ROATÁN Y JOSÉ SANTOS GUARDIOLA**

**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
ELÉCTRICA.**

**Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los
treinta y un (31) días del mes de agosto del año
dos mil veintiséis (2026).**

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece en su artículo 14, que las empresas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)

Acuerdo CREE-74-2026

A. 1 - 7

PODER JUDICIAL

Auto Acordado Sobre la implementación del Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.

A. 8 - 24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 32

distribuidoras no pueden poseer centrales generadoras salvo en casos excepcionales que deben ser certificados por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), pero sin que la capacidad instalada total de generación propiedad de una distribuidora exceda de un 5% de su demanda máxima de potencia, sin embargo, se exceptúa de esta regla a las empresas distribuidoras que sirven en sistemas aislados, las cuales podrán tener sus propias centrales generadoras. Además, si se trata de empresas

distribuidoras que sirven en sistemas aislados, deben llevar contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

SEGUNDO: Que la Comisión Reguladora de Energía (CREE), en atención a la facultad otorgada mediante la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobó mediante el Acuerdo CREE-150-2025 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el costo de servicio y estructura tarifaria que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), deberá de aplicar a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola.

TERCERO: Que mediante Acuerdo CREE-151-2025 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las disposiciones sobre la facturación aplicables a la sociedad mercantil denominada ROATAN ELECTRIC COMPANY, S.A. DE C.V. (RECO).

CUARTO: Que mediante Acuerdo CREE-04-2026 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía (CREE) aprobó las fórmulas de ajuste de la estructura tarifaria que aplicará Roatan Electric Company, S.A. de C.V., a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola.

QUINTO: Que mediante Acuerdo CREE-15-2026 emitido por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

(CREE) en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiséis (2026), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el ajuste a la estructura tarifaria que la sociedad mercantil denominada Roatan Eléctrica Company, S.A. de C.V. (RECO) debía aplicar a sus usuarios finales, y a su vez, entre otras cosas, estableció lo siguiente: *“el ingreso requerido del servicio de alumbrado público sea revisado y ajustado de forma periódica, tomando como referencia los plazos de ajuste tarifarios establecidos en la normativa aplicable, de manera que el cargo unitario de alumbrado público facturado refleje los costos asociados a dicho servicio”*.

SEXTO: Que en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), el escrito intitulado *“Se presenta propuesta tarifaria de ajuste de tarifa trimestral según Acuerdo CREE-04-2026. Se acompañan documentos”*.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SÉPTIMO: Que mediante auto de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía (CREE) tuvo por presentado la documentación remitida por la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) y remitió a las actuaciones a la Dirección de Regulación y Dirección de Asesoría Jurídica.

OCTAVO: Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Regulación y la Dirección de Fiscalización recomendaron requerir a la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO) para que realizara una serie de aclaraciones y correcciones. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir, mediante auto de esa misma fecha, lo recomendado por las referidas direcciones.

NOVENO: Que mediante auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tuvo por presentado el escrito intitulado *“Se da estricto cumplimiento en tiempo y forma a requerimiento realizado por la Comisión Reguladora de Energía (CREE) mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiséis (2026). Se hacen aclaraciones y correcciones del caso. Se acompañan documentos en formato digital.”* remitido en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) por la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO).

DÉCIMO: Que mediante memorándum DT. No-018-2026 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026) el Departamento de Tarifas solicitó pronunciamiento a la Dirección de Fiscalización sobre lo siguiente: *“ (...) realizar la revisión y validación de los costos de compra de combustible reflejados en la documentación presentada por RECO, a fin de determinar si estos deben ser considerados para el cálculo del ajuste tarifario correspondiente. Asimismo, se solicita evaluar la estimación del cargo por alumbrado público remitida por la empresa (...)”*.

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante memorándum número MM-DF-165-2026, la Dirección de Fiscalización remitió a la Dirección de Regulación, Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Jurídica el Dictamen Técnico número DT-DF-046-2026 de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), mediante el cual concluyó lo siguiente:

- a. Con base en las facturas comerciales y notas de crédito presentadas, esta Dirección calculó el costo unitario del combustible LPG para el período comprendido entre mayo, junio y julio de 2026, en un valor de 116.79 USc/gal.
- b. La estimación del ingreso requerido de alumbrado público de L29,057,932.4498 y del cargo unitario de alumbrado público de 0.5260 L/kWh para el período septiembre a noviembre de 2026, presentada en el “Módulo de Estimación del Cargo de AP”, resulta correcta y consistente con la metodología transitoria adoptada

mediante el Acuerdo CREE-151-2025 y con los factores de ajuste aplicables al período.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal número DAJ-DL-079-2026 mediante el cual indicó que el Directorio de Comisionados se encuentra facultado para aprobar el ajuste a la estructura tarifaria que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V., deberá de practicar a sus usuarios finales en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola. Lo anterior, siempre y cuando la Dirección de Regulación emita su pronunciamiento correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que los precios del combustible LPG para los meses de mayo, junio y julio de dos mil veintiséis (2026), fueron de 33.57 HNL/gal, 31.28 HNL/gal y 29.98 HNL/gal, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO: Que la generación total de energía eléctrica durante los meses de mayo, junio y julio de dos mil veintiséis (2026) fue de 49,901,303.82 kWh. De este total, la generación térmica representó el 89.34%, mientras que la generación renovable aportó el 10.66%.

DÉCIMO QUINTO: Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), utilizado para el presente ajuste tarifario corresponde a un valor de 103.96, el cual fue incorporado con base en la información oficial publicada por el Banco Central de Honduras (BCH).

DÉCIMO SEXTO: Que la Dirección de Regulación presentó un informe técnico en el cual recomendó al Directorio de Comisionados aprobar la nueva estructura tarifaria que el operador del sistema eléctrico de la Isla de Roatán deberá aplicar en su facturación a los usuarios finales a partir de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución de la República de Honduras establece lo siguiente: *“Los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en esta Constitución para la vigencia de la Ley”.*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que las tarifas reflejarán los costos de generación,

transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que para los sistemas de distribución que no forman parte del Sistema Interconectado Nacional, serán las propias empresas distribuidoras las que deberán calcular anualmente los costos base de generación y proponerlos a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que disponga el Reglamento.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) le concede la función a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) de vigilar la aplicación de las tarifas de distribución.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) indica que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) publicar semanalmente las decisiones que adop incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas.

Que el Reglamento de Tarifas establece que la Empresa Distribuidora deberá presentar ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la documentación siguiente:

a) Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación; b) Estructura Tarifaria aplicada; y, c) Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada. Así como toda la documentación que permita justificar los valores presentados, siendo esta: Costo de generación, costo de distribución, estructura tarifaria, ingresos tarifarios, fórmulas del ajuste de tarifas, indicadores de calidad de servicio y estados contables.

Que el Acuerdo Primero del Acuerdo CREE-04-2026, detalla el procedimiento y fórmulas de ajuste a seguir para realizar los ajustes a los costos base de generación y consecuentemente la estructura tarifaria que la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), aplicará a sus usuarios finales en el municipio de Roatán y José Santos Guardiola.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas,

presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-06-2026 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

PORTANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la Constitución de la República de Honduras; los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romanos V, 8, 18, 21 literal A y demás aplicables de la

Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 155, 156 y 157 del Reglamento de Tarifas vigente; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y Acuerdo CREE-04-2026; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria que debe practicar la sociedad mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO), en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de conformidad con la tabla siguiente:

Categoría / Cargo	Unidad	sep-26
Residencial < =150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Clientes	26.9294
Cargo Energía	Lempiras/kWh	6.1103
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Residencial > 150 kWh		
Cargo Fijo	Lempiras/Clientes	39.4514
Cargo Energía	Lempiras/kWh	8.9515
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
General		
Cargo Fijo	Lempiras/Clientes	38.4705
Cargo Energía	Lempiras/kWh	7.5035
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Alumbrado Público		

Categoría / Cargo	Unidad	sep-26
Cargo Fijo	Lempiras/Ciente- mes	38.4705
Cargo Energía	Lempiras/kWh	11.1368
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	-
Servicios Media Tensión		
Cargo Fijo	Lempiras/Ciente- mes	115.4116
Cargo Energía	Lempiras/kWh	3.5447
Cargo por Potencia	Lempiras/kW	1,986.1399

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que:

- I. Proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, el presente Acuerdo al Apoderado o Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada Roatan Electric Company, S.A. de C.V. (RECO).
- II. De conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Poder Judicial

AUTO ACORDADO

Sobre la implementación del Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

**Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
29 de junio de 2026**

**EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA**

Parte Considerativa

Primero (01): Bajo la órbita del Artículo 15 de la Constitución de la República, Honduras fundamenta su conducta internacional en el Derecho Internacional, con el compromiso democrático del afianzamiento de la paz y la democracia a nivel universal.

Segundo (02): Al tenor del Artículo 59 de la Constitución de la República, se desarrolla el Principio Pro Homine, el que sitúa a la persona humana y su dignidad son la prioridad máxima del Estado, en relación con el Artículo 63 Constitucional, el cual garantiza Derechos Humanos Fundamentales que pueden no estar explícitamente escritos, pero que emanan de la dignidad humana y la soberanía popular.

Tercero (03): La Obligación de No Discriminar, contenida en el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados de que, no solo deben abstenerse de discriminar, sino también adoptar medidas para asegurar que ninguna persona sea despojada de sus derechos por ninguna condición social, es así, que el trato diferenciado en la Niñez, bajo un enfoque de derechos, es una herramienta de equidad que implica brindar protección, servicios y oportunidades personalizadas según las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente, en adelante NNA, garantizando la igualdad sustantiva y evitando la discriminación o la revictimización, conforme a la Opinión Consultiva (OC-17/2002) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que el trato diferenciado hacia la niñez es una obligación basada en su vulnerabilidad y en el interés superior del niño regulado en el Artículo 3 de la Convención de los Derechos del NNA, esta protección reforzada implica aplicar medidas de protección especial que reconocen a NNA como sujetos de derechos, diferenciando su régimen jurídico del de los adultos para garantizar su desarrollo integral, esto implica un rol activo del Juez o Jueza en las medidas y controles de mecanismos de protección especial.

Cuarto (04): El Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, se presenta como un instrumento destinado a aportar una solución urgente, con vistas a evitar la consolidación jurídica de las situaciones, inicialmente ilícitas, causadas por el traslado o el no retorno de NNA, siendo deber

ineludible del Estado, brindar pautas de actuación a los Operadores de Justicia sobre la aplicación de dicho Convenio, brindando un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de NNA víctimas, unificando criterios de actuación bajo buenas prácticas para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en el Convenio aplicable, asegurando la consideración del interés superior del NNA como el eje central durante todo el proceso, en consonancia con estándares internacionales en Materia de Niñez y Adolescencia, como el Caso Córdoba versus Paraguay, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cinco (05): La Constitución de la República establece en su artículo 313 las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, como: La de emitir su Reglamento Interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones. En armonía el artículo 83 de la Ley de Organización y Atribución de los Tribunales establece: Para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

Parte Dispositiva

La Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos, en nombre del Estado de Honduras y en

uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias; artículos: 15, 59, 63, 313 numerales 1, 11 y 12 de la Constitución de la República; y, Artículo 6 numerales 1, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, 83 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales:

Resuelve

Primero: Instruir a los Juzgados y Tribunales de la República competentes en materia de Niñez y Adolescencia, para que procedan a aplicar de manera obligatoria, el Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobado por este Poder del Estado, para la tramitación de todas las solicitudes bajo este Convenio.

Segundo: Los magistrados, magistradas, jueces y juezas deberán potenciar el uso de medios tecnológicos para la realización de todo tipo de actuaciones procesales como ser actos de comunicación, dentro de los límites fijados por el Código Procesal Civil, así como grabación de audiencias al menos en soporte de audio mediante dispositivos de almacenamiento, cuyas grabaciones estarán bajo custodia de la Secretaria del Despacho y, en los términos fijados en el Acuerdo No. CSJ-04-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, sobre el Reglamento de la Implementación de la Notificación de Resoluciones por Medios Electrónicos.

Tercero: Ordenar a la Dirección Administrativa, Dirección de Planificación y Presupuesto, así como a la Dirección de Infotecnología y, afines, realizar las acciones necesarias para la adquisición del equipo y suministros requeridos para el eficaz cumplimiento de esta disposición.

Cuarto: El presente Auto Acordado se emite en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 5.3 del Acta N°. 21-2026, de la sesión iniciada en fecha 23 de junio de 2026 y concluida en fecha 29 de junio de 2026, por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Quinto: El presente Auto Acordado y el Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, es en acatamiento a lo dispuesto en el Punto N°. 5.3 del Acta N°. 21-2026, de la sesión iniciada en fecha 23 de junio de 2026 y concluida en fecha 29 de junio de 2026.

Entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para sus efectos pertinentes. **COMUNÍQUESE.**

WAGNER VALLECILLO PAREDES

Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia

WENDY KAROLINA CASTILLO PAVÓN

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia.

Poder Judicial

PROTOCOLO

Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,

29 de junio de 2026

EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se reúne de forma híbrida presidida por el Magistrado **WAGNER VALLECILLO PAREDES** e integrada por los Magistrados Propietarios: **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS, REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO, FRANCISCA VILLELA ZAVALA, GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ, SONIA MARLINA DUBÓN VILLEDA, ANNY BELINDA OCHOA MEDRANO, MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES, NELSON DANILO MAIRENA FRANCO, RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA, ROY PINEDA CASTRO** (VÍA ZOOM), así como por los Magistrados Integrantes Permanentes: **FELIPE RENÉ SPEER LAÍNEZ, LUIS ALONSO DISCUA CERRATO, MARVIN RIGOBERTO ESPINAL PINEL y MARTA DELIA MERINO CONDE.**

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Actuación para el Funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los

Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, tiene por finalidad brindar pautas de actuación a los operadores de Justicia, del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores (Convenio de La Haya). Este protocolo se genera en el marco de un trabajo de apoyo al funcionamiento del Convenio de La Haya, iniciando con una fase diagnóstica sobre los retos de la aplicación del Convenio, a través de actores de la aplicación de los mismos, identificando el problema de la demora en la resolución de los casos de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes como el principal obstáculo para su correcto funcionamiento. Por otro lado, los actores armonizaron en que, para abordar este inconveniente, era necesario reglamentar el procedimiento aplicable al Convenio, y que hasta tanto Honduras aprobara una ley hecha a la medida de dicho Convenio, sería de utilidad desarrollar un Protocolo de actuación orientativo para los funcionarios judiciales, con pautas precisas sobre el procedimiento y buenas prácticas judiciales a seguir, para cumplir con la exigencia de celeridad de los Convenios.

OBJETIVO GENERAL:

Proporcionar a los y las operadores de Justicia un instrumento de aplicación directa, para dar respuesta a los casos de sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes, en adelante NNA, para restablecer la situación anterior, jurídicamente protegida, mediante el retorno inmediato del NNA trasladado o retenido ilícitamente en otro Estado contratante.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Ofrecer un instrumento que permita dar una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a los casos de sustracción internacional, facilitando el acceso a la justicia de NNA.
- 2) Unificar criterios de actuación para dar respuesta a estos casos en tiempo oportuno, respetando los plazos y los objetivos establecidos en el convenio aplicable.
- 3) Asegurar que el Principio del interés superior del NNA sea el eje central durante todo el proceso.

ALCANCES:

Este protocolo está dirigido a Jueces, Juezas, Agentes Fiscales, Defensores, Defensoras, Abogados, Abogadas, Autoridad Central, Jueces de Enlace, Funcionarios y Empleados Judiciales y de los Ministerios Públicos, Auxiliares de la Justicia, y demás operadores. Será aplicable a todo NNA, víctima de una sustracción internacional, que no haya cumplido los 16 años de edad, de acuerdo al Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores de 1980.

I. FUNDAMENTO NORMATIVO

A.- BASE NACIONAL E INTERNACIONAL

1. La Constitución de la República, en sus artículos 15 párrafo 1º, 59, 119 párrafo 2º y 305, dispone lo siguiente:

- a. La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado; y, por ello, todas y todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla;
- b. Honduras hace suyos los principios y las prácticas del Derecho Internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales;
- c. La niñez y la adolescencia gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos; y,
- d. Solicitada su intervención en forma legal y en asuntos de su competencia, los órganos jurisdiccionales no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio u oscuridad de las leyes.

2. Todos los tratados y convenios internacionales aprobados por Honduras bajo los cánones contemplados en la Constitución de la República, pasan a formar parte del Derecho interno; siendo, en consecuencia, obligatorio el cumplimiento de su contenido y vinculantes las interpretaciones que de ellos hagan los tribunales de justicia supranacionales.

3. El Convenio de La Haya del 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores fue ratificado por Honduras en fecha 20 de diciembre de 1993 y entró en vigencia el 1 de marzo de 1994.

4. Dicho instrumento jurídico internacional impone la obligación de resolver con celeridad, preferentemente en un plazo no mayor de seis (6) semanas desde la presentación de la solicitud, y delimita un objeto procesal que excluye las decisiones de fondo en materia de guarda y custodia.

5. Corresponde al Poder Judicial asegurar la tutela judicial efectiva, el interés superior de la niñez y la adolescencia, y la pronta tramitación de los casos de restitución internacional y de ejercicio del derecho de visitas con dimensión transfronteriza.

6. El actual Pleno de la Corte Suprema de Justicia estima necesario adoptar procedimientos judiciales internos a los fines del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, proporcionando una herramienta efectiva a los órganos jurisdiccionales de todo el país para asegurar el interés superior de la niñez y la adolescencia en los casos de esta naturaleza.

7. El artículo 83 párrafo 1º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) establece que, para la mejor administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia podrá dictar autos acordados, que son disposiciones reglamentarias de carácter general, encaminadas al cumplimiento exacto de las disposiciones legales vigentes en materia de justicia.

B.- FINALIDAD:

Este protocolo tiene como finalidad establecer lineamientos de actuación judicial para la debida aplicación del Convenio de la Haya con el fin de:

- Garantizar la restitución inmediata del NNA que haya sido trasladada o retenida de manera ilícita a o en Honduras, o desde Honduras hacia el extranjero, siempre que se trate de un Estado Parte del Convenio
- Asegurar el respeto de los derechos de custodia y visita de los Estados parte sean respetados;

- Cumplir con los estándares de celeridad del proceso (máximo seis semanas);
- Evitar decisiones sobre el fondo de la custodia.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo es aplicable a todos los órganos jurisdiccionales que conozcan:

- Procesos de restitución internacional;
- Procesos de visitas transfronterizas.

III.- PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN.

Para efectos de interpretación y toma de decisiones, deberán regirse por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña o adolescente (en adelante NNA) conforme al parámetro del Convenio para retorno y visitas;
- Debido proceso y tutela judicial efectiva;
- Perspectiva de derechos humanos y no discriminación;
- Legalidad;
- No decisión sobre el fondo de la custodia;
- Accesibilidad, que implica ajustes razonables, intérpretes, trato diferenciado al NNA y a personas con discapacidad;
- Proporcionalidad en medidas cautelares y de ejecución;
- Simplificación procesal, que conlleva oralidad, audiencia única y resoluciones concretas, en lenguaje fácil y claro, y debidamente motivadas;
- Celeridad y concentración, que implica máxima reducción de formalismos y prioridad en agenda;

- Gratuidad;
- Oficiosidad;
- Lenguaje claro y decisiones comprensibles; y,
- Cooperación judicial internacional y uso de la Red Internacional de Jueces de La Haya.

IV.- DEFINICIONES OPERATIVAS.

- NNA: Niño, niña o adolescente que no ha cumplido dieciséis (16) años de edad;
- Autoridad Central: Órgano designado por el Estado para cumplir funciones administrativas bajo el Convenio;
- Sustracción o retención ilícita: Traslado o retención en infracción del derecho de guarda y custodia ejercido en forma efectiva;
- Derecho de guarda y custodia: Aquel relativo al cuidado del NNA y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia;
- Derecho de visita: El derecho de llevar al NNA, por un período de tiempo limitado, a lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual;
- Centro de vida: Entorno donde el NNA ha desarrollado de manera estable y continua sus relaciones afectivas, sociales, culturales y educativas, constituyendo su lugar de arraigo y pertenencia;
- Residencia habitual: Lugar de arraigo del NNA inmediatamente previo a la sustracción o retención;
- Grave riesgo: Exposición del NNA a peligro físico o psíquico, o a situación intolerable, evaluado con prueba suficiente y considerando medidas de mitigación;
- Órdenes espejo: Resoluciones judiciales emitidas de

manera simultánea en el país de residencia habitual del NNA y el país donde se encuentra, que tienen como propósito garantizar que, si se ordena el retorno del NNA, éste sea seguro y viable, evitando que la restitución lo exponga a riesgos. Por ejemplo: El Juzgado hondureño, que conoce el proceso de restitución, puede condicionar el retorno del NNA a que el país de residencia habitual dicte ciertas medidas; por ello, el Juzgado extranjero emite una “orden espejo” equivalente a la emitida en Honduras, para que, a su llegada al país de residencia habitual, exista una continuidad de garantías; y,

- j. Retorno seguro: Devolución del NNA con garantías judiciales efectivas.

V. REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN

A.- CARÁCTER SUPLETORIO.

Aplicación supletoria de normativa procesal civil, familiar y de niñez y adolescencia, sin perjuicio de la primacía del Convenio.

La aplicación supletoria de la normativa procesal civil deberá realizarse sin menoscabo de la naturaleza de este tipo de asuntos, tomando en consideración la tramitación de la Tutela Sumaria.

B.-PRIORIDAD

Todos los casos deben tramitarse con:

- Urgencia
- Preferencia absoluta

VI.- COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO

A.- COMPETENCIA OBJETIVA Y FUNCIONAL.

Conocerán:

- a. En primera instancia, los Juzgados de Niñez y Adolescencia; en su defecto, los Juzgados de Familia; y, en ausencia de éstos, los Juzgados de Letras Seccionales o Departamentales¹;
- b. En segunda instancia, las Cortes de Apelaciones Civiles; y, en su defecto, las Cortes de Apelaciones Seccionales o Departamentales; y,
- c. En amparo, la Sala de lo Constitucional, debiendo garantizarse la no paralización del retorno salvo resolución motivada basada en causa debidamente justificada.

B.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Será competente el juzgado del lugar donde se encuentre el NNA o, si fuere desconocido, del último lugar conocido en el país.

C.- COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ.

Los Juzgados de Paz podrán recibir solicitudes para el solo efecto de su remisión al Juzgado de Letras correspondiente, la cual deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción, a través de cualquier medio, e informar a las personas interesadas sobre dicha remisión.

¹ Art. 122 de la Constitución de la República.

Excepcionalmente, la Corte Suprema de Justicia podrá atribuirles a algunos Juzgados de Paz el conocimiento específico de los casos objeto del presente Auto Acordado, atendiendo a la ubicación geográfica y a las condiciones de vulnerabilidad de la población².

D.-JUECES O JUEZAS DE ENLACE ANTE LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA.

El Poder Judicial, a través de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, designará Jueces y/o Juezas de enlace para facilitar comunicaciones judiciales internacionales en materia de sustracción o retención ilícita. Su intervención no sustituirá la independencia del Juez o de la Jueza del caso.

E.-ORDEN DE TRAMITACIÓN.

Toda causa relacionada con el traslado o la retención de un NNA en forma ilícita deberá ser resuelta con urgencia y preferencia frente a otros procesos judiciales, excepto los que tengan que ver con la acción de exhibición personal o habeas corpus³.

VII.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

La solicitud puede presentarse:

- a. Por la Autoridad Central hondureña; o,
- b. Por cualquier persona, institución u organismo que tenga el derecho de custodia.

² Art. 313 numeral 12 de la Constitución de la República

³ Art. 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD⁴.

La solicitud deberá incluir:

- a. Identificación del NNA (edad, nacionalidad, idioma, condiciones especiales, etc.);
- b. Residencia habitual previa;
- c. Identificación de la persona solicitante y de la presunta persona sustractora o retentora;
- d. Motivos en que se basa la persona solicitante para reclamar la restitución del NNA;
- e. Toda la información disponible relativa a la localización del NNA; y,
- f. Domicilio, número telefónico y correo electrónico para notificaciones y otros actos de comunicación.

La solicitud podrá ser acompañada por la siguiente documentación:

- a. Copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes;
- b. Certificación o declaración jurada expedida por la Autoridad Central u otra autoridad competente del Estado donde el NNA tenga su residencia habitual, o por una persona cualificada con respecto al derecho vigente en esta materia de dicho Estado; y,
- c. Cualquier otro documento que se estime pertinente para la acreditación de lo que se alega.

No se exigirá legalización ni apostilla de documentos.

TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

Todo documento que se presente en idioma extranjero, deberá acompañarse de la respectiva traducción al español

⁴ Art. 8 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. Artículo 687 numeral 2, Art. 583 del Código Procesal Civil.

(simple, inicialmente; y, jurada, si el Juez o la Jueza lo requiere). También podrá ser traducida por persona autorizada previamente por el Juez o la Jueza.

VIII. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

Una vez presentada la solicitud, el Juzgado verificará si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad admitiendo la misma en el término de 3 días; caso contrario, ordenará subsanar⁵ dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la notificación; de no hacerse la subsanación, la solicitud se declarará inadmisibile y se ordenará el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la Parte Solicitante pueda presentarlo nuevamente; habiéndose subsanado, se procederá a la admisión de la misma y al trámite correspondiente en el mismo plazo.

A.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA AUTORIDAD CENTRAL.

La Autoridad Central, en su solicitud, deberá acompañar la documentación conforme a lo establecido en el artículo 8 del Convenio, informar las medidas impuestas y la dirección exacta del NNA. Si dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, el Juzgado procederá a resolver, mediante auto motivado, admitiendo la solicitud, pronunciándose sobre los documentos presentados y las medidas de protección otorgadas por la Autoridad Central, confirmándolas o imponiendo otras que considere conveniente según el caso y en atención al interés superior del NNA; asimismo, citará a la persona presunta sustractora o retentora, para que comparezca

⁵ Art. 20 del Código Procesal Civil.

a audiencia única, que se celebrará dentro del plazo de cinco (5) días⁶, quien deberá presentar al NNA a efecto de ser escuchado.

La cedula de citación de la persona presunta sustractora o retentora deberá ser acompañada de la copia íntegra de la solicitud, informándosele a dicha persona de su derecho a presentar los documentos y/o pruebas que estime pertinentes en caso de alegar excepciones de acuerdo al artículo 13 de la Convención⁷.

B.-SOLICITUD PRESENTADA DIRECTAMENTE ANTE EL JUZGADO⁸.

Si la solicitud de restitución es presentada directamente ante el Juzgado, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Parte requirente, en su solicitud, presentará los documentos que sustenten su petición; asimismo, podrá solicitar las medidas que considere favorables al NNA;
- b. Si él o la requirente conoce la dirección del NNA, la proporcionará en su solicitud;
- c. Si se desconoce la dirección del NNA, el Juzgado ordenará a la Autoridad Central y a la Policía Nacional que procedan a la inmediata locación del NNA⁹;

⁶ Art. 687 del Código Procesal Civil.

⁷ Art.137 inciso C del Código Procesal Civil.

⁸ Art. 29, 30 del convenio sobre los Asuntos Civiles de la Restitución Internacional de Menores, art. 583 sobre el proceso abreviado y artículos 686, 687 sobre de la tutela sumaria del Código Procesal Civil.

⁹ Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia, art. 10 de la convención de los Derechos de Niño.

- d. Para efectos de dicha localización, el Juzgado, si lo estima necesario, también podrá solicitar colaboración a la embajada del país requirente;
- e. En caso de ser imposible la localización del NNA por parte de la Autoridad Central y de la Policía Nacional, el Juzgado procederá a ordenar la respectiva publicación en las redes sociales de los distintos medios de comunicación del país y en el portal web institucional del Poder Judicial;
- f. La imposibilidad de localización del NNA dará lugar a la paralización provisional del proceso judicial, hasta su ubicación; y,
- g. Conocida la dirección del NNA o efectuada su localización, el Juzgado, en auto motivado:

1. Ordenará la notificación de la Autoridad Central y del Ministerio Público, para que se personen en el caso¹⁰;
2. Se pronunciará sobre los medios de prueba presentados y/o solicitados, así como de las medidas de protección solicitadas; y,
3. En caso de no haberse solicitado medidas de protección, de oficio, podrá imponer las que estime favorables para salvaguardar al NNA en atención al interés superior del NNA.

Si la Parte requirente conoce la ubicación del NNA y así lo hace saber en su solicitud, el Juez o la Jueza podrá ordenar su ubicación mediante el Receptor del Despacho en la misma providencia que ordene la notificación a la Parte requerida.

¹⁰ Art. 630 inciso 2, 141 del Código Procesal Civil. Art. 9 del Código de la Niñez y la Adolescencia

En los casos en que se desconozca la dirección del NNA, la Autoridad Central y la Policía Nacional tendrán la obligación de ejecutar de inmediato la orden de localización emitida por el Juzgado; caso contrario, podrán deducirse la correspondiente responsabilidad administrativa, civil y penal.

Para efectos de publicación en las redes sociales de los medios de comunicación del país, dichos medios deberán brindar la debida colaboración al Poder Judicial.

IX.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

A.- ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y/O IMPUESTAS.

El Juez o la Jueza deberá analizar las medidas de seguridad solicitadas y/o impuestas de acuerdo al caso concreto y de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 150 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

X.-COMPARECENCIA DE LAS PARTES, EXCEPCIONES Y PRUEBA ADMISIBLES, DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA Y PARTICIPACIÓN DEL NNA

A.- AUDIENCIA ÚNICA.

La audiencia será oral y pública con reservas; en ella se explorarán acuerdos de solución amistosa; si esto no fuere posible, se plantearán excepciones, se admitirá y practicará

la prueba pertinente y se dictará sentencia ordenando la restitución inmediata del NNA o denegando la solicitud.

B.- COMPARECENCIA.

En esta audiencia, el Juez o la Jueza garantizará:

- a. Comparecencia de las Partes¹¹;
- b. Participación del NNA; y,
- c. Participación del Ministerio Público, como garante del interés superior del NNA¹².

Las Partes deberán comparecer personalmente a la audiencia única, acompañadas de sus apoderados o apoderadas legales.

Cuando la Parte requirente no pueda comparecer de manera presencial a la audiencia única, deberá hacerlo por medios telemáticos.¹³

La Parte requirente estará eximida de comparecer en forma presencial cuando alegue justa causa, la que deberá ser acreditada por su representante procesal, quien deberá gozar de poder suficiente para comparecer en la audiencia única¹⁴.

C.- INCOMPARECENCIA DE LA PARTE REQUIRENTE.

Si la Parte requirente no comparece sin justificación, se tendrá por desistida la solicitud¹⁵.

11 Artículo 583 del Proceso Abreviado y artículos 686, 687 numeral 2 de la Tutela Sumaria, contenidos en el Código Procesal Civil.

12 Artículos 66, 67 y 630 numeral 2 del Código Procesal Civil.

13 Art. 251 inciso D del Código Procesal Civil.

14 Art. 28 del Convenio Sobre los Aspectos Civiles para la Sustracción Internacional de Menores.

15 Art. 590 Código Procesal Civil, Art., 268 del Código de la Niñez

D.- INCOMPARECENCIA DE LA PARTE REQUERIDA.

Habiendo sido debidamente citada, la Parte requerida, su incomparecencia no impedirá que se realice la audiencia única.

E.- INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Se nombrará defensor público o defensora pública en los casos siguientes:

- a. Cuando así lo solicite cualquiera de las Partes; y,
- b. Cuando no compareciera bajo ninguna forma él o la requirente.

XI.- MEDIOS PROBATORIOS ADMISIBLES.

- a. Documental: Copias simples y comunicaciones electrónicas valoradas conforme a la sana crítica; informes de equipos psicosociales estrictamente sobre retorno o visitas, evitando dictámenes sobre mérito de custodia; e, informes de la Autoridad Central extranjera y/o del Juez o de la Jueza de residencia habitual, por comunicación judicial, exhorto o carta rogatoria.
- b. Testifical: Declaraciones realizadas presencial o virtualmente.
- c. Cualquier otro que guarde relación con la solicitud.

XII.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA ÚNICA.

El orden en que se desarrollará la audiencia única será el siguiente:

- a. Intento de conciliación;
- b. Ratificación de la solicitud por la Parte requirente.

- c. Pronunciamiento sobre la solicitud y planteamiento de excepciones e incidentes por la parte requerida y parte requirente;
- d. Fijación del objeto de la solicitud;
- e. Proposición de prueba por el requerido y requirente;
- f. Admisión y evacuación de los medios de prueba del Juez o de la Jueza sobre la prueba ofertada;
- g. Alegatos finales concisos;
- h. Resolución del Juez o jueza.

Primero, se debe intentar la conciliación entre las Partes. Si se logra un acuerdo de solución amistosa, éste se homologará.

Si fracasa el intento de conciliación, se procederá a escuchar a la Parte requirente, quien ratificará la solicitud¹⁶. La Parte requerida se pronunciará sobre lo que solicita la Parte requirente y si lo estima necesario planteará las excepciones contempladas en el artículo 13 del Convenio. El Juzgado se pronunciará sobre las excepciones planteadas y la prueba propuesta.

En la audiencia única también se escuchará la opinión de la Autoridad Central y del o de la Agente de Tribunales del Ministerio Público¹⁷. Una vez realizadas sus intervenciones, las Partes, por su orden, emitirán sus alegatos finales en forma breve, clara, precisa y concisa¹⁸.

El Juzgado rechazará de plano toda excepción fuera de las enumeradas en el Convenio en sus Artículos 12 y 13, ni admitirá otra actuación de Parte que obstaculice la prosecución del trámite.

16 Art. 447, 448 del Código Procesal Civil.
 17 Art. 66 del Código Procesal Civil.
 18 Art. 594 del Código Procesal Civil.

INTERRUPCIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA.

Si se admiten a trámite las excepciones y/o si la prueba ofertada es compleja, se interrumpirá la audiencia por el tiempo que se considere necesario, por una sola vez, sin desnaturalizar la celeridad exigida para este tipo de casos¹⁹.

XIII.- PARTICIPACIÓN DEL NNA.

El NNA será oído en todo momento por el Juez o la Jueza con metodología adecuada a su edad y madurez, en un entorno amigable, con apoyo psicosocial si fuere posible.

El Juez o la Jueza, y demás intervinientes en el proceso, deben tener presente que la comparecencia del NNA no es un interrogatorio, que debe evitarse su revictimización y que la participación del NNA puede ser grabada, pero se documentará en acta reservada²⁰.

XIV.- ALCANCE DEL ENJUICIAMIENTO Y CARGAS PROBATORIAS

A.- ALCANCE DEL ENJUICIAMIENTO.

El proceso no resuelve sobre la custodia definitiva. Se limita a la restitución inmediata o a la organización y efectividad de visitas transfronterizas.

19 Artículo 180 del Código Procesal Civil.
 20 Art. 12 de la Convención de los Derechos del NNA, Observación 14 del Comité del NNA, Artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

B.- CARGAS PROBATORIAS.

El o la solicitante debe acreditar residencia habitual previa, derecho de custodia y ejercicio efectivo.

La presunta persona sustractora o retentora soporta la carga de excepciones del Convenio con prueba suficiente y convincente.

XV.-EXCEPCIONES Y SU EVALUACIÓN**A.-INTEGRACIÓN DEL NNA EN EL NUEVO ENTORNO.**

Si ha transcurrido más de un (1) año, el NNA está probada su integración al nuevo entorno y conviene al interés superior del NNA que éste permanezca en dicho entorno, la restitución podrá denegarse.

B.-CONSENTIMIENTO O AQUIESCENCIA.

Debe acreditarse de forma clara (actos inequívocos). La cohabitación temporal, los intentos de mediación o las tolerancias no equivalen por sí mismas a aquiescencia.

C.-NO EJERCICIO DE LA CUSTODIA.

La presunta persona sustractora o retentora debe probar desentendimiento real. Breves interrupciones por circunstancias justificadas no excluyen el ejercicio.

D.-GRAVE RIESGO O SITUACIÓN INTOLERABLE.

Esta excepción es restrictiva. El Juez o la Jueza debe ponderar medidas de mitigación y garantías (programas de protección, órdenes espejo, alojamiento seguro, apoyos, etc.).

Si se alega violencia doméstica, el análisis atenderá su impacto directo o indirecto en el NNA, la capacidad real de protección en el Estado de residencia habitual y la viabilidad de un retorno seguro.

Si el riesgo puede neutralizarse, procederá la restitución con condiciones.

E.- OBJECCIÓN DEL NNA.

Requiere:

- a. Suficiente madurez.
- b. Oposición auténtica, no inducida.

El Juez o la Jueza, en su sentencia, explicará sus razones para atribuir o no efecto decisivo a la objeción.

F.-ORDEN PÚBLICO.

Procederá sólo si la restitución vulnera principios fundamentales de derechos humanos en Honduras. Su aplicación es excepcional y motivada estrictamente.

XVI.- DECISIÓN Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA**A.-PLAZO PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA.**

Concluida la audiencia única, dentro de los tres (3) días siguientes, se emitirá y notificará la respectiva sentencia²¹.

B.- SENTENCIA DE RESTITUCIÓN.

Deberá contener:

- a. Orden de entrega del NNA y fecha o hito de cumplimiento;
- b. Logística (acompañante, documentos de viaje, entrega en aeropuerto o lugar seguro, itinerario, etc.);
- c. Medidas de protección y otras condiciones, mientras se da el retorno; por ejemplo: No contacto con la persona sustractora o retentora, alojamiento temporal, tratamiento, supervisión, etc.;
- d. Órdenes espejo solicitadas al Juez o a la Jueza del Estado de residencia habitual del NNA, o constancia de garantías recibidas;
- e. Coordinación interinstitucional para la ejecución de la sentencia;
- f. Régimen de visitas provisionales, si no obstaculiza el retorno; y,
- g. Medidas de seguimiento posterior a la restitución.

C.-SENTENCIA DENEGATORIA.

El Juez o la Jueza deberá explicar las razones por las cuales aplica la excepción planteada, evaluar medidas alternativas

(visitas, contacto remoto, etc.) y prever salvaguardas para el NNA.

XVII.-APELACIÓN**INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y PLAZO DE RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ALZADA.**

La sentencia dictada por el Juez o la Jueza podrá ser objeto de recurso de apelación. La Parte apelante deberá expresar sus agravios al día siguiente de la notificación de la resolución y se contestarán los agravios en un término de 24 horas contados a partir de la notificación de auto de admisión por la parte apelada, mismo término de la parte apelante se concederá a la parte apelada para contestar agravios.²²

La apelación se admitirá con efecto devolutivo (no suspensivo). Las diligencias deberán remitirse de inmediato a la Corte de Apelaciones competente, la cual tendrá el plazo de tres (3) días para resolver el recurso.

XVIII.-EJECUCIÓN**Ejecución inmediata.**

Firme la sentencia de restitución, se ejecutará de forma inmediata, salvo riesgo grave al NNA²³.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para efectos de la logística de retorno, el Juzgado podrá requerir el auxilio del Instituto Nacional de Migración, de la

²¹ Art. 200, 206, 207 y 595 del Código Procesal Civil.

²² Artículos 691, 705, 706, 707 y 708 del Código Procesal Civil.
²³ Art. 9 y 10 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Policía Nacional, de la Autoridad Central hondureña y demás instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que considere pertinentes.

NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD CENTRAL DEL PAÍS REQUIRENTE.

Para efectos de su ejecución, la decisión adoptada se notificará a la Autoridad Central del país requirente.

ENTREGA DEL NNA.

La entrega se realizará en lugar seguro (sede judicial, institución o aeropuerto) con acta suscrita por las autoridades actuantes. Se preservará la dignidad del NNA y se evitarán entregas coercitivas traumáticas.

El Juez o la Jueza tomará todas las medidas de protección que garanticen el retorno seguro del NNA a su residencia habitual.

XIX.- GESTIÓN TEMPORAL

DURACIÓN DEL PROCESO.

El proceso judicial completo no podrá superar seis (6) semanas, contadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Las audiencias en este tipo de procesos se fijarán con prioridad y no podrán reprogramarse salvo causa grave debidamente motivada.

XX.- RÉGIMEN DE VISITAS

DERECHO DE CUSTODIA Y DE VISITA TRANSFRONTERIZA.

La solicitud de garantía del derecho de visita podrá presentarse por el o la requirente ante la autoridad judicial en la misma forma establecida para la solicitud de restitución internacional. El Juez o la Jueza deberá asegurar el ejercicio pacífico del derecho de visita, para lo cual deberá coordinar con la Autoridad Central el cumplimiento de todas las condiciones a las que pueda estar sujeto el ejercicio de este derecho.

El Juzgado podrá imponer las medidas de protección que considere necesarias, asegurando el interés superior del NNA. No será requisito para resolver esta solicitud que se haya dado sustracción o retención ilícita previa, ni la existencia de un régimen de visitas previamente establecido.

XXI.-ACTOS DE COMUNICACIÓN

NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones de lo resuelto en este procedimiento judicial se realizarán a más tardar el día siguiente²⁴.

CITACIONES, EMPLAZAMIENTOS Y REQUERIMIENTOS.

Las citaciones, los emplazamientos y los requerimientos en este tipo de casos serán actos de comunicación prioritarios,

²⁴ Art. 136 numeral 4 del Código Procesal Civil.

con prelación frente a otros procesos judiciales, excepto los concernientes a habeas corpus, y se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil.

XXII.- IDIOMA, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES

IDIOMA.

Para los efectos de este Auto Acordado, el proceso se sustanciará en el idioma oficial de Honduras (español).

TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES.

El órgano jurisdiccional garantizará personas intérpretes o traductoras cuando proceda.

Las traducciones pueden ser simples en fase inicial, requiriéndose juradas sólo si son determinantes.

Para el NNA y las Partes que no conozcan el español, el Juez o la Jueza habilitará como traductora o intérprete a persona conocedora del idioma de que se trate, recibiendo juramento de ley y advirtiéndole el deber que tiene de fiel traducción o interpretación.

Si el NNA o las Partes fueren personas ciegas, sordas o mudas, se les nombrará intérprete especializado.

Para la designación de persona traductora o intérprete, el Juez o la Jueza se avocará al registro judicial oficial del Poder

Judicial, de personas peritas, consultoras técnicas, traductoras, intérpretes y guías interculturales; asimismo, podrá validar las traducciones presentadas con personas inscritas en este registro²⁵.

XXIII.- CONOCIMIENTO DEL NNA SOBRE LAS DECISIONES JUDICIALES QUE SE ADOPTEN EN SU CASO

FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

Si la edad y el nivel de madurez del NNA se lo permite, deberá conocer todas las decisiones judiciales que se adopten en su caso, utilizándose, para ello, un formato de lectura fácil que garantice su comprensión²⁶.

XXIV.- COMUNICACIONES JUDICIALES INTERNACIONALES

DESIGNACIÓN DE JUECES Y JUEZAS DE ENLACE.

La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia ratificará o designará Jueces o Juezas de Enlace para facilitar comunicaciones judiciales directas en los asuntos comprendidos en el presente Auto Acordado, entre órganos jurisdiccionales nacionales y extranjeros. Las consultas se realizarán por su intermedio, dejando constancia en los respectivos expedientes y notificando a las Partes.

²⁵ Art. 23 y 24 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, Art. 128 Código Procesal Civil.

²⁶ Art. 87 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Juez o la Jueza de Enlace ejercerá su función como tal por el plazo de cinco (5) años, a nivel nacional, pudiendo ser designado o designada por uno o más períodos.

A).- FINALIDAD Y LÍMITES DE LAS COMUNICACIONES JUDICIALES INTERNACIONALES.

Las comunicaciones entre Jueces y Juezas Enlace se emplearán para aclaraciones procesales, cronogramas, información sobre garantías y órdenes espejo; no para valorar prueba ni analizar aspectos de fondo de la custodia.

Se promoverá la comunicación directa entre Jueces y Juezas nacionales y del extranjero conforme a la Red de Jueces de La Haya, a efectos de garantizar el retorno seguro y verificar condiciones.

B).- INFORME ANUAL DEL JUEZ O DE LA JUEZA DE ENLACE.

El Juez o la Jueza de Enlace deberá rendir un informe anual sobre los asuntos tramitados y hallazgos relevantes.

XXV.-DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

Se podrá utilizar videoconferencias, medios electrónicos y otras tecnologías para facilitar actos de comunicación,

audiencias, comparecencias o presentación de pruebas a distancia.

CAPACITACIONES.

El Poder Judicial implementará formación continua en el Convenio, escucha del NNA, violencia doméstica y retorno seguro, perspectiva de género e interseccionalidad, derechos humanos, técnicas de audiencia concentrada y demás temática que se estime necesaria para la adecuada tramitación de este tipo de casos.

GUÍAS PROCESALES, MANUALES Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

El Poder Judicial aprobará protocolos de actuación, manuales o guías procesales con base en las buenas prácticas del Convenio.

XXVI.- VIGENCIA

ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Protocolo de actuación y el Auto Acordado que autoriza su uso, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y, será revisado periódicamente para garantizar su efectividad y realizar ajustes según las necesidades de la población y los cambios de tipo normativo.

Sección "B"



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

**LPuNBS-AMDC-006-2026
"PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA
CELEBRACIÓN DEL 448 ANIVERSARIO DE
TEGUCIGALPA"**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-AMDC-006-2026** a presentar ofertas en sobres sellados para la Contratación de la **"PRODUCCIÓN INTEGRAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL 448 ANIVERSARIO DE TEGUCIGALPA"**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del **lunes 3 de agosto de 2026**, mediante solicitud de participación a la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, con atención al **Abg. Renán Maldonado**, edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, de forma escrita, en horario de oficina de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco **FICOHSA**; dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo

electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de esta licitación o la(s) enmiendas(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Oficinas de la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, Avenida Cristóbal Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el lunes 14 de septiembre de 2026, hasta las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada, hasta las **10:15 a.m. del lunes 14 de septiembre de 2026**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de agosto del 2026.

Juan Diego Zelaya
Alcalde Municipal del Distrito Central

1 S. 2026

**AVISO DE CONCURSO PÚBLICO NACIONAL****Aviso de Concurso Público Nacional****CPuNBS- AMDC - 003-2026****"CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO
DE ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA
Y EQUIPO PARA DIFERENTES OBRAS EN EL
DISTRITO CENTRAL"**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en el Concurso Público Nacional No. **CPuNBS-AMDC-003-2026** a presentar propuestas técnicas y económicas selladas para la Consultoría **"CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA DIFERENTES OBRAS EN EL DISTRITO CENTRAL"**. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

Los interesados podrán adquirir los documentos del presente concurso a partir del día **Miércoles, 26 de agosto de 2026**, mediante solicitud de participación a la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, con atención al **Abg. Renan Maldonado**, Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital y Clínicas Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono No.2222-0870, de forma escrita en horario de oficina de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., de lunes a viernes o enviándola al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en ambos casos se debe adjuntar el recibo de pago por la cantidad no reembolsable de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00), con depósito a la

cuenta No. 01-201-316404, del Banco FICOHSA; dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de él o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información concerniente al proceso, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

Se hará un registro de las solicitudes recibidas en forma escrita o por correo electrónico que servirá para enviar los documentos de este concurso o la(s) enmiendas(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. No se considerará ningún documento del concurso que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficina de la Dirección de Contrataciones y Licitaciones, ubicado en el primer piso, del Edificio Ejecutivo de la AMDC, frente al Hospital y Clínicas Viera, Avenida Colón, Barrio El Centro, Tegucigalpa M.D.C., a más tardar el viernes **11 de septiembre de 2026, hasta las 10:00 a.m.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas y se devolverán sin abrir. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de las ofertas que deseen asistir en la Dirección indicada a las 10:15 a.m., del **viernes 11 de septiembre del 2026**.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto de 2026.

Juan Diego Zelaya**Alcalde Municipal del Distrito Central**

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVORepública de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció los señores **CARLOS ROBERTO VASQUEZ RIVERA** y **CRISTOPHER ALESSANDRO PADILLA MOLINA**, incoando demanda contencioso-administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-00585**, en contra del Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**; contraída a solicitar “Se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenida en los **ACUERDOS DE CANCELACIÓN NÚMEROS 087-2026 y 092-2026**, emitido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, mediante los cuales se nos cancela con especial violación al debido proceso, exceso y desviación de poder.- Que conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a nuestro puesto en iguales o mejores condiciones trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de nuestros derechos.- Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se nos reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconociendo nuestra antigüedad.- Costas del juicio.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos”.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de marzo del año 2026 comparece el señor **JOB PERCEO IZAGUIRRE ORTIZ**, quien interpuso demanda en materia personal ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2026-00703** contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Se presenta demanda en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. SE-224-2026 de fecha 09 de marzo del 2026 y notificado en fecha 13 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad.- En vista que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistentes en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrado al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder se acompañan documentos. En relación al Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-224-2026.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio del 2026

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el señora **SWANY KAROL TEJEDA ENAMORADO**, incoando demanda Contenciosa Administrativa, vía Procedimiento en Materia Personal, con orden de ingreso número **0801-2026-01565**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derechos se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de mi representada u otro de mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir y cualquier otro beneficios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegre al puesto de trabajo, se acompañan documentos.- Costas del juicio.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de agosto del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la ciudadana **ALBA ELISA NUÑEZ SOSA**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00697**, vía procedimiento en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN DESPACHO DE EDUCACIÓN**, para la nulidad de varios actos administrativos en materia de personal. Que se anulen totalmente: A) El Acuerdo de Cancelación No. 2079-SE-2025 de fecha 04 de julio de 2025, B) El Acuerdo de Nombramiento No. 1857-SE-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022; y, C) El Acuerdo de Reintegro No. 1903-SE-2025 de fecha 17 de junio de 2025. La notificación sin fecha de cancelación por cesantía, por haber sido adoptados con infracción del ordenamiento jurídico violentando el debido proceso. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones desplazando al sustituto y que la sentencia que disponga la restitución del demandante decrete también la nulidad del acto por el cual se hubiere designado a la sustituta de la demandante; así como el pago de los sueldos dejados de percibir en conceptos de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado. Aumentos salariales que se generen durante mi ausencia. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Costas.

ABG. MIRANDA ROSELLA GODOY
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la Abogada **KAREN LETICIA SIERRA CARRASCO**, quienes actúan en condición de Representantes Legales del señor: **BISMARCK JOSE ZEPEDA ELVIR**, incoando demanda contencioso administrativo en materia personal registrada bajo el número de ingreso **0801-2025-00248**, contra el Estado de Honduras, a través de la Red Solidaria. "Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en las de materia de personal, por quebrantamiento de las formalidades esenciales, por prescripción de la acción e infracción del ordenamiento jurídico al contradecir lo dispuesto en el artículo 8 numeral 4) de la Ley General de la Administración Pública y con Desviación de Poder. - Se reconozca la situación jurídica individualizada de mi representado y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de sus derechos, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al mismo puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal de su Acuerdo de Nombramiento, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Pago de reajustes e incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la sustanciación del juicio, más el pago de los derechos salariales y laborales colaterales que ocurran durante el proceso judicial como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario y goce y pago de bonificación por vacaciones. - Pago de aportaciones patronales al INJUPEMP desde la fecha en que ocurrió la cancelación por despido y cualquier otro derecho reconocido por las leyes a los empleados públicos permanentes. - Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Se acompañan documentos. Se confiere poder". **En relación:** Resolución que motiva la acción de personal en que fue notificado el despido, que existe un acto administrativo tácito de cancelación por despido ilegal al no sujetarse el debido proceso por el **ESTADO DE HONDURAS**, por actuaciones de la **RED SOLIDARIA**.

**ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA**

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintiséis (2026), comparecieron ante este juzgado el señor **JOSE ROBERTO RAMIREZ PORTILLO**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso **0801-2026-03175** contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, se interpone demanda especial contencioso administrativo en materia de personal, para que se declare la ilegalidad y nulidad del acto administrativos de carácter particular consistente en el Acuerdo Ministerial consistente en el cancelación de Acuerdo Ministerial No. 0678-2026 emitido en fecha seis de mayo del año dos mil veintiséis (06.05.2026) y notificado el ocho del mayo del año dos mil veintiséis (08.05.2026), por no haber sido dictado conforme a derecho, e infringir el ordenamiento jurídico establecido y por exceso y desviación de poder.- Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo, que en sentencia firme condenatoria se declara la nulidad del acuerdo mediante el cual haya sido nombrado mis sustitución en el cargo que venia desempeñado.- Que se reconozca un situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones a las establecidas.- Se ordene el reconocimiento de antigüedad laboral.- Pago de salariales dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación ilegal e injusta, hasta que se ejecute el reintegro, pago del décimo tercer mes de salario y décimo cuarto mes de salario, vacaciones doblemente remuneradas, reajuste e incremento salariales que se originen durante el desarrollo del juicio.- Se condene en costas.- Se acompañan documentos. - Petición.- Se confiere poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de abril del año 2026 comparece la señora **STEFANIE SARAHI FIGUEROA CRUZ**, quien interpuso demanda en materia personal ante este juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2026-01389**, contra el Estado de Honduras a través del **SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS Y PEQUEÑOS NEGOCIOS**. Se presenta demanda vía procedimiento especial en materia de personal, para que en sentencia definitiva se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada contenida en el Acuerdo de Cancelación número DE-051-2026, emitida por el Secretario General en representación del Director Ejecutivo, del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE), mediante el cual se me cancela con especial violación mis garantías constitucionales, exceso y desviación de poder.- Que se conceda el reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el reintegro a mi puesto en iguales o mejores condiciones de trabajo como medidas para el pleno restablecimiento de mis derechos.- Otorgamiento de ascensos y aumentos al grado que correspondan.- Y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificada, pago de décimo cuarto mes de salario, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se ordene el pago de las aportaciones patronales correspondientes a INJUPEMP y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.- Se me reintegre mediante un Acuerdo de Nombramiento reconocimiento mi antigüedad.- Costas del juicio.- Habilidadación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.

NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA

1 S. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este juzgado el Abogado **RICARDO JOSUE LAGOS MALDONADO**, representante procesal del ciudadano **MARCO JAVIER RODRIGUEZ MARTINEZ** incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-01350** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular por no ser conformes a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada de los titulares de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a sus puestos de trabajo u otro en igual o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se ejecutó la cancelación a mi representado de manera ilegal. hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria.- Reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fueron cancelados ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, quinquenios.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilidadación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

1 S. 2026



MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS

Departamento de Olancho, Honduras, C.A.

INVITACIÓN A PARTICIPAR

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No: LPN-007-2026-AMCAT

**Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Casa
Refugio para Mujeres Sobrevivientes de Violencia
Doméstica en Catacamas, Olancho.**

1. La Alcaldía Municipal de Catacamas, invita a todas las Empresas Precalificadas en el rubro de Edificación en General, Categoría 1, a participar en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-007-2026-AMCAT**, para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL EN CATACAMAS. OLANCHO"**. Las empresas son:

1. **Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción (SERPIC) S. de R.L. de C.V.**
2. **Sistemas de Construcción S. de R.L.**
3. **Corrales Ingenieros S. de R.L. de C.V.**
4. **Construcción y Tecnología (CONSTEC) S. de R.L.**
5. **Servicios de Ingeniería y Mejoras S. de R.L. de C.V. (SIME).**
6. **Constructora Fernández Suazo (CONFERSU) S. de R.L. de C.V.**
7. **INGEDEM CONSTRUCTORES S. de R.L.**

8. **Constructora Sato S. de R.L. de C.V.**
9. **Ingenieros Consultores y Constructores de Honduras S. de R.L. (INCOCOH).**
10. **LEMPIRA S. DE R.L.**
11. **Erigo Ingeniería S. DE R.L.**
12. **Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. de C.V. (INCAH).**

2. El financiamiento para ejecución del presente proyecto proviene de la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMujer), mediante convenio celebrado con la Alcaldía Municipal de Catacamas, Olancho.

3. El proceso de Licitación Pública Nacional (LPN) se efectuará conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y los TDR aprobados por **LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía Municipal de Catacamas o vía correo electrónico licitacionesalcaldiamunicipal@gmail.com, previo al pago de la cantidad no reembolsable de L.6,000.00, pagaderos en la Tesorería Municipal.

5. Visita campo obligatoria viernes 18 de septiembre de 2026, hora 9:00 a.m., punto de reunión Municipalidad de Catacamas, Olancho.

6. Las Bases o Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día 02 de septiembre del 2026. Las Ofertas

deberán presentarse en sobres cerrados; la Recepción de las mismas se realizará a más tardar el día 14 de octubre del 2026. (Hora límite de la presentación de las ofertas a las 9:00 a.m.). La apertura de las mismas, se realizará en el Salón de Sesiones Municipales "Lincoln Alejandro Figueroa" de la Alcaldía Municipal de Catacamas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 9:15 A.M (**No Se Recibirán Ofertas Después De Las 9:00 AM**). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las propuestas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente al 2% del valor ofertado, en base a los formatos establecidos en los documentos de la licitación. La garantía deberá tener una vigencia mínima de 120 días calendario, contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura de las Ofertas.

Nota: Para consultas o información dirigirse Atención: Lic. Jaime Francisco Carrillos Antúnez, Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Catacamas, al Correo Electrónico: licitacionesalcaldiamunicipal@gmail.com.

Catacamas, Olancho, 01 de septiembre del 2026

Abg. José Miguel Tejeda Oliva

Alcalde Municipal

Municipalidad de Catacamas, Olancho

1 S. 2026



MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS

Departamento de Olancho, Honduras, C.A.

INVITACIÓN A PARTICIPAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No: LPN-006-2026-AMCAT

CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL EN
CATACAMAS, OLANCHO.

1. La Alcaldía Municipal de Catacamas, invita a todas las empresas Precalificadas en el rubro de Edificación en General, Categoría I, a participar en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-006-2026-AMCAT** para el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL EN CATACAMAS, OLANCHO"**. las empresas son:

- 1. Servicios y Representaciones para la Industria y la Construcción (SERPIC) S. de R.L. de C.V.**
- 2. Sistemas de Construcción S. de R.L.**
- 3. Corrales Ingenieros S. de R.L. de C.V.**
- 4. Construcción y Tecnología (CONSTEC) S. de R.L.**
- 5. Servicios de Ingenieria y Mejoras S. de R.L. de C.V. (SIME).**
- 6. Constructora Fernández Suazo (CONFERSU) S. de R.L. de C.V.**

7. INGEDEM CONSTRUCTORES, S. de R.L.

8. Constructora Sato S. de R.L. de C.V.

9. Ingenieros Consultores y Constructores de Honduras S. de R.L. (INCOCOH).

10. LEMPIRA S. de R.L.

11. Erigo Ingeniería S. de R.L.

12. Ingenieros Calona de Honduras S. de R.L. de C.V. (INCAH).

2. El financiamiento para ejecución del presente proyecto proviene exclusivamente de fondos Municipales.

3. El proceso de Licitación Pública Nacional (LPN) se efectuará conforme a los procedimientos establecidos para tal efecto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y los TDR aprobados por **LA MUNICIPALIDAD DE CATACAMAS**.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía Municipal de Catacamas o vía correo electrónico licitacionesalcaldiamunicipal@gmail.com. Previo al pago de la cantidad no reembolsable de L.4,000.00, pagaderos en la Tesorería Municipal,

5. Visita campo obligatoria viernes 18 de septiembre de 2026, hora 11:00 a.m. punto de reunión Municipalidad de Catacamas, Olancho.

6. Las Bases o Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del día 02 de septiembre del 2026. Las Ofertas deberán

presentarse en sobres cerrados; la Recepción de las mismas se realizará a más tardar el día 14 de octubre del 2026, (Hora límite de la presentación de las ofertas a las 11:00 a.m.). La apertura de las mismas, se realizará en el Salón de sesiones Municipales "Lincoln Alejandro Figueroa" de la Alcaldía Municipal de Catacamas. Las Ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 11:15 A.M., (**No se Recibirán Ofertas después de las 11:00 A.M.**). Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

7. Todas las propuestas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta correspondiente al 2% del valor ofertado, en base a los formatos establecidos en los documentos de la licitación; la garantía deberá tener una vigencia mínima de 120 días calendario, contados a partir de la fecha estipulada para la Recepción y Apertura de las Ofertas.

Nota: Para consultas o información dirigirse Atención: Lic. Jaime Francisco Carrillos Antúnez, Gerente Administrativo de la Alcaldía Municipal de Catacamas, al Correo Electrónico: licitacionesalcaldiamunicipal@gmail.com.

Catacamas, Olancho, 01 de septiembre del 2026

Abg. José Miguel Tejeda Oliva

Alcalde Municipal

Municipalidad de Catacamas, Olancho

1 S. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **RESOLUCIÓN No. 392-2026 DE FECHA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**, que en su resolutivo **LITERALMENTE DICE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RECTIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN No. 013-2024 DE FECHA 09 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, emitida por esta Secretaría de Estado a favor de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS TELEMATICOS (SISTEL)**, contentivo a solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, que corre agregado al expediente 2023-SE-3035 de fecha 01 de diciembre del 2023. **SEGUNDO:** Autorizar la modificación de la redacción de la Resolución No. 013-2024 de fecha 09 de enero del año 2024 en el resuelve **SEGUNDO** el cual deberá de leerse: "**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **SISTEMAS TELEMATICOS (SISTEL)**, como concesionaria de la empresa concedente **SANGOMA TECHNOLOGIES**, de nacionalidad canadiense, como **REPRESENTANTE** de forma **EXCLUSIVA**, por tiempo **INDEFINIDO**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, para vender y proporcionar asistencia técnica a la familia de productos **SANGOMA: Asterisk, FreePBX, PBXact; Switchvox; Sangoma Meet (Video Conferencias); Equipo Sangoma (Teléfonos IP, Gateways VOIP, Tarjetas de Telefonía, SBC entre otros)**. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial La Gaceta y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado. (F) y (S) **FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS, Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. MARIANO TORRES FLORES, Secretario General.**

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURASJUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNAVISOCANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER**, al público en general: Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se presentó ante este Juzgado, solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, por parte de la señora **LESLIN DARIELA MELENDEZ CASTILLO**, actuando en su condición personal; dicha solicitud se registra bajo número de expediente **0801-2026-04145-CV**. Esta solicitud se presenta con la finalidad de cancelar y reponer Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. **0000006235921**, por un valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 175,000.00)** emitido en fecha diecisiete (17) de octubre del año mil veinticinco (2025) por la Sociedad Mercantil denominada **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**, suscrito a favor de la señora **LESLIN DARIELA MELENDEZ CASTILLO**.

Tegucigalpa, M.D.C., veintinueve de julio del año dos mil veintiséis.

ABG. GABRIELA RIVERA O.
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de julio del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este juzgado el señor Marvin Giovanni Cruz Carranza, con orden de ingreso número **0801-2026-02782** contra el Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", incoando demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo de Supervisor de Minería al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN). Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro efectivo mediante sentencia reconociéndose los definitiva incrementos para el pleno condenatoria, salariales y compensaciones que tuviere el puesto durante la secuela del juicio. Pago de derechos laborales adquiridos: Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificaciones por concepto de vacaciones y demás beneficios.- Especial condena en costas a la parte demandada-habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. - Poder.- Petición. Va en relación al Acuerdo No. SG-77-04-2026 de fecha 30 de abril del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado los Abogados **LUIS ENRIQUE AMAYA REYES** y **DANIA YACQUELIN CRUZ ESPINAL**, en su condición de representante procesal de la señora **GLORIA CAROLINA SERRANO PEREZ**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2026-02790**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, se interpone demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo de Analista de Proyecto Minero al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro efectivo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconocimiento los incrementos salariales y compensaciones que tuviere el puesto durante la sentencia del juicio.- Pago de derechos laborales adquiridos: Décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones y demás beneficios, especial condena en costas a la parte demandada.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. SG-76-04-2026 de fecha 30 de abril del 2026.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de agosto de 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la ciudadana **MILDRETH AMANDA SANTOS DURON**, como parte demandante, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2026-00718**, "Demanda para la nulidad de un acto administrativo particular en materia de personal.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación injusta e ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mi derecho violado que se condene al demandado al reintegro al puesto o cargo que tenía al momento de mi cancelación u otro cargo o puesto de igual o mayor categoría o jerarquía dentro de la institución estatal demandada.- Aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones adeudadas y salario adeudado.- Pago de salarios dejados de percibir.- Infracción al ordenamiento jurídico.- Exceso y desviación de poder.- Quebrantamiento en las formalidades esenciales en su emisión.- Se acompañan documentos. - Costas.- Poder." - **En relación al ACUERDO DE CANCELACIÓN POR CESANTÍA N° 124-2026, notificado en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).**

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio del 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada Anyi Scarleth Cruz González, con orden de ingreso número **0801-2026-02251**, contra el Instituto Nacional de Migración, incoando demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un

acto administrativo de carácter personal. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de la misma, entre ellas se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, más el pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta la fecha del reintegro del puesto de trabajo. Incrementos salariales, y demás beneficios durante la ausencia. Así como aportaciones personales y patronales INJUPEMP.- Pago de derechos y vacaciones, se acompañan documentos. Adeudadas. Costas del juicio. Petición y poder.-Va en relación al Acuerdo No. 376-2026 de fecha 08 de abril del año 2026.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo del 2026.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la ciudadana; **ELSY GEANINA GODOY VARELA**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00005** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE SALUD** para la nulidad de un acto administrativo, que se declare la ilegalidad del acto y la nulidad del mismo, que se reconozca la situación jurídica individualizada, y como medida necesaria para el restablecimiento de mi derecho la reasignación de puesto de Auxiliar de Contabilidad al puesto de Administrador de Hospital I por haber sido reasignado el puesto en cuestión.- Reajuste de salarios dejados de percibir desde la fecha en que se solicitó dicha reasignación de puesto.- Se acompañan documentos.- Costas.- Se confiere poder.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de julio del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la ciudadana **ANA PAMELA MONTOYA PONCE**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00635** vía procedimiento en materia de personal contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare no ser conforme a derecho y por tanto se anule el acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-240-2026 de fecha 09 de marzo del 2026 y notificado en fecha 12 de marzo de 2026, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad. En vista de que fue emitido infringiendo el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales y con desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos consistente en que se ordene mediante sentencia se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva sea reintegrada al cargo, reconociéndome todos los incrementos salariales que se otorguen durante el transcurso del juicio más el pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales desde la fecha de mi ilegal cancelación hasta la ejecución de la sentencia con especial condena en costas a la parte demandada en razón del principio de vencimiento. Poder. Se acompañan documentos.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

1 S. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE CANCELACIÓN Y
REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que los Abogados **GRISELDA ESPINAL RIVERA** y **PABLO RODOLFO DAVILA GALO**, en su condición de Representantes Procesales de la señora **JUDIT LILIANA MARADIAGA LANDAVERDE**, presentaron ante este juzgado **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR EXTRAVIADO**, el cual se describe a continuación: **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO** Número **000000200022236837** de fecha **06** de octubre del año **2025**, pertenecientes a la señora **JUDIT LILIANA MARADIAGA LANDAVERDE**, el título anteriormente relacionado se encuentra extraviado a su tenedor, no encontrándose en proceso de circulación.

Choluteca, 20 de Agosto del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4480

Fecha de presentación: 2025-07-07

Fecha de emisión: 9 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SOCIEDAD ALENA PHARMA

Domicilio: BARRIO, AVENIDA SAMUEL LEVIS, CALLE 53, EDIFICIO OMEGA, 6 PISO, OFICINA NO. 6B- 803, PANAMÁ, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

OLGA VANESSA CHAVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****LIRATRIM****G.-****LIRATRIM****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Producto farmacéutico usado para tratar la diabetes mellitus tipo II, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVORepública de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de junio del 2026AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **REYNA ISABEL ORDOÑEZ LOZANO** en representación de los señores **LESLY MARIA CASTILLO ANDRADE, KEYLA ISELA MERAZ MENOCAL, JOHANNY LIZBETH ODRIGEZ ESPINAL, GABRIELA MARIA ALVARADO PONCE, RUTH AVIGAIL ESPINAL PONCE, KEIDY JULISSA RAMIREZ ROMERO, JOSE LUIS ORDOÑEZ VASQUEZ, DANIEL ANTONIO GALO LOPEZ, INGRID JOHANA RAMIREZ,** como parte demandante, con orden de ingreso número 0801-2026-02759, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), para que en sentencia definitiva se declare no ser conforme a derecho y por ende la nulidad de un acto administrativo consistente en los Acuerdos de Cancelación números: Acuerdo inhgeomin N°. SG-74-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. SG-75-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. SG-90-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. sg-86-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. SG-71-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. sg-88-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. SG-98-04-2026, Acuerdo, Acuerdo inhgeomin N°. SG-73-04-2026, Acuerdo inhgeomin N°. SG-104-04-2026, todos de fecha treinta (30) de arrit. dei. año dos mil veintiséis (2026), notificado y con efectividad en la misma fecha.- Mediante el cual se cancela por cesantía a los servidores públicos, por encontrarse el acto impugnado en evidente infracción al ordenamiento jurídico vigente, exceso y desviación de poder, derecho a la defensa y a la estabilidad laboral, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento de la situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten como medidas necesarias

el reintegro al cargo del cual fueron cancelado en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salario dejados de percibir, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones pendientes, vacaciones doblemente remuneradas, quinquenios y demás beneficios laborales a los cuales se le deberá de aplicar los respectivos aumentos en ausencia desde la fecha de la ilegal cancelación hasta que con sujeción a las normas procesales vigentes quede firme la sentencia condenatoria.- Se decrete la nulidad del Acuerdo de Nombramiento del sustituto del demandante en el puesto del cual fue cancelado.- Con costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Con costas".

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

1 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-3425
Fecha de presentación: 2025-05-26
Fecha de emisión: 3 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Asociación Educacional Escuela Discovery (ASEDUCADI)
Domicilio: A inmediaciones del Anillo Periférico, antes de la salida de Valle Angeles zona El Molinon, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ESTEFANY YARELMI CASTILLO FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISCOVERY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y formación en el área prebásica, básica y media, educación científica y literaria, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S., y 2 O. 2026

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-8
 Fecha de presentación: 2025-01-03
 Fecha de emisión: 22 de mayo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UNLOCKING HN

Domicilio: Barrio Plaza de Armas, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, 14101 Honduras, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

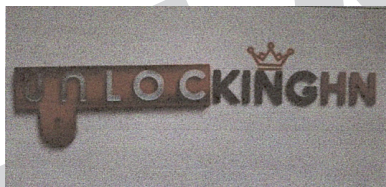
EDILSON DAVID SORTO BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNLOCKING HN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de dirección de actividades comerciales de una empresa comercial, como ser, membresías de servicios de entretenimiento, herramientas de comercio en línea, e inversiones múltiples; comercialización de servicios de informática, asesorías, cursos, licencias de software, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-9
 Fecha de presentación: 2025-01-03
 Fecha de emisión: 22 de mayo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: UNLOCKING HN

Domicilio: Barrio Plaza de Armas, Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, 14101 Honduras, CP 14101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDILSON DAVID SORTO BUESO

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

UNLOCKING HN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de protección de datos, obtención de claves para uso de servicio de antivirus, diseño web y calibración, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2024-6621
 Fecha de presentación: 2024-10-11
 Fecha de emisión: 4 de marzo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Inversiones Comerciales E Industriales, S.A. de C.V.

Domicilio: Oficina de la Administración, Segundo Nivel, Centro Comercial El Dorado, Bulevar Morazán Tegucigalpa, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ELY GABRIELA LAZO DISCUA

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

EL DORADO GALERIA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Arrendamiento de locales comerciales; alquiler de locales de oficina, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-6069
 Fecha de presentación: 2025-09-11
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: D'OPALS

Domicilio: EDIFICIO COLEGIO DE PSICOLOGOS DE HONDURAS, SEGUNDO NIVEL, COLONIA TRES CAMINOS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

INGRID JOHANA MARTINEZ MALDONADO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

D'OPALS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "D'OPALS " en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de materiales y artículos de Bisutería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2026-2367
 Fecha de presentación: 2026-04-14
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDENT

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AB-LIFE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AB-LIFE" en su forma conjunta, no se otorga exclusividad de las palabras de forma por separada, se protege el diseño de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos, probióticos para uso médico; preparaciones nutricionales con fines medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-2362
 Fecha de presentación: 2026-04-14
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDENT

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

PROBIO i3.1

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PROBIO i3.1" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se otorga exclusividad de los términos y la numerología de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos, probióticos para uso médico; preparaciones nutricionales con fines medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-2366
 Fecha de presentación: 2026-04-14
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDENT

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AB-IMMUNO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AB-IMMUNO" en su forma conjunta y la apariencia de la etiqueta, no se da exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos para uso médico; probióticos para uso médico; preparaciones nutricionales con fines medicinales, todos los productos destinados a fortalecer el sistema inmunológico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-2369
 Fecha de presentación: 2026-04-14
 Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
 Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDENT

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AB-MIND

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "AB-MIND" sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos para uso médico; probióticos para uso médico; preparaciones nutricionales con fines medicinales, todos los productos destinados a apoyar la función cognitiva y el bienestar mental, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-1941
Fecha de presentación: 2026-03-24
Fecha de emisión: 30 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG
Domicilio: 4002 Basel, Suiza

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

KHONDAYA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos cutáneos; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-1053
Fecha de presentación: 2026-02-18
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CUATRO SANTOS, S.A.

Domicilio: POWER CHICKEN PALENQUE, COLONIA BOGRAN, SECTOR PALENQUE, BLV DEL NORTE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DIEGO ZERON PANTING

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

POWER CHICKEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "POWER CHICKEN" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad a los términos por separado, los demás elementos denominativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restaurantes, servicios de restaurantes de autoservicio, servicios de restaurantes de comidas para llevar, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1670
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: STEINER, S.A. DE C.V

Domicilio: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Odín Alberto Guillén Leiva

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

STRIX

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas minerales y carbonatadas, bebidas gaseosas enlatadas o embotelladas, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, bebidas de agua de coco, bebidas de aloe, bebidas con sabores naturales y artificiales, con gas y sin gas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5473

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELICIAS DEL CARMEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco y sucedáneos del tabaco; cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; cerillas, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5475

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELICIAS DEL CARMEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; la decoración de escaparates; la organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5486

Fecha de presentación: 2025-08-12

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELICIAS DEL CARMEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Los servicios de agencias inmobiliarias, la administración de bienes inmuebles, el alquiler de apartamentos, el cobro de alquileres y arrendamiento comercial de bienes inmuebles en general, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5465

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (24)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DELICIAS DEL CARMEN

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ropa de hogar: Ropa de cama, manteles de mesa, mantas, sábanas, colchas, fundas de almohadas, mosquiteros, textiles de la clase 24.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1671
Fecha de presentación: 2024-03-11
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: STEINER, S.A. DE C.V.
Domicilio: Santa Tecla, Departamento de La Libertad, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Odín Alberto Guillén Leiva
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
STONE'S
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos enlatados a base de pescados, mariscos, res, pollo y cerdo; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas en conserva, frutas enlatadas en conserva; bebidas con sucedáneos de leche, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5637
Fecha de presentación: 2025-08-20
Fecha de emisión: 23 de febrero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LIXIL Corporation
Domicilio: Osaki Garden Tower, 1-1-1 Nishishinagawa, Shinagawa-ku, Tokyo 141-0033, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ESTHER FABIOLA HERNÁNDEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SATO
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tazas de inodoro; baños (inodoros); baños, portátiles; tanques de tratamiento de aguas residuales para fines domésticos; tanques sépticos para fines domésticos; ventiladores pasivos para baño; lavamanos (partes de instalaciones sanitarias); grifos de agua corriente; hidrantes; dispensadores de desinfectante para inodoros; aparato de toma de agua; válvulas de control de agua para grifos; tuberías de agua para instalaciones sanitarias, de la clase.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2025-5636
Fecha de presentación: 2025-08-20
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LIXIL Corporation
Domicilio: Osaki Garden Tower, 1-1-1 Nishishinagawa, Shinagawa-ku, Tokyo 141-0033, Japón.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA ISABEL MARTINEZ COREA
E.- CLASE INTERNACIONAL (11)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SATO
G.-

SATO

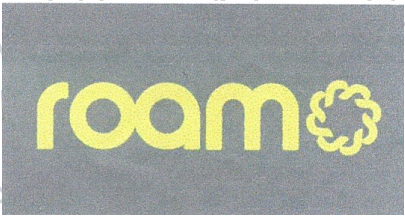
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tazas de inodoro; baños (inodoros); baños, portátiles; tanques de tratamiento de aguas residuales para fines domésticos; tanques sépticos para fines domésticos; ventiladores pasivos para baño; lavamanos (partes de instalaciones sanitarias); grifos de agua corriente; hidrantes; dispensadores de desinfectante para inodoros; aparato de toma de agua; válvulas de control de agua para grifos; tuberías de agua para instalaciones sanitarias, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2026-3249
Fecha de presentación: 2026-05-18
Fecha de emisión: 27 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: STUDIO GROUP, S. DE R.L.
Domicilio: Colonia Moderna, 24 Avenida 3 Calle NO, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
GENESIS GIANELLA PAZ GALDÁMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ROOM
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores #808F8C, #E1FA91.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de educación y entrenamiento físico; servicios de gimnasio; clases de spinning e indoor cycling; entrenamiento funcional y de fuerza; acondicionamiento físico; clases grupales de fitness; actividades deportivas y recreativas; organización de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1776
Fecha de Presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 27 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo BAC, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Pyme Store BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Pyme Store BAC", sin otorgar exclusividad de las palabras "Pyme Store".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-1777
Fecha de Presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 21 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa Edificio Corporativo BAC, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Pyme Store BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Pyme Store BAC", sin otorgar exclusividad de las palabras "Pyme Store".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago y transacciones financieras; gestión e investigación financiera; servicios de financiación y de crédito; verificación de cheques, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-4838
Fecha de Presentación: 2023-07-27
Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BLVD. SUYAPA, SOBRE AVENIDA COSTA RICA, TEGUCIGALPA, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FLOR JAZMÍN HERNÁNDEZ AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hit BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "Hit BAC"; sin dar exclusividad de las palabras por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, marketing y promoción, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-7199
Fecha de Presentación: 2025-10-27
Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC) CREDOMATIC)
Domicilio: Tegucigalpa, Boulevard Suyapa, Avenida República de Costa Rica, Edificio Corporativo, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PAY-VOLUTION
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto y la apariencia de su etiqueta, las palabras de forma separada no se protegen.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica los colores presentes en la etiqueta.
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de eventos de capacitación y formación, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-641
Fecha de Presentación: 2024-02-01
Fecha de emisión: 11 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Distribuidora Istmania S.A. de C.V.
Domicilio: Col. Aldea La Cañada, Anillo Periférico en el Corporate Premier Park, Tegucigalpa., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PEREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
4EVER
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas de mesa, gaseosas, carbonatadas, minerales; bebidas de frutas, isotónicas, bebidas sin alcohol con sabor a té, polvos para la elaboración de bebidas a base de frutas; sodas, aperitivos sin alcohol, cócteles sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-247
Fecha de Presentación: 2026-01-15
Fecha de emisión: 3 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: COLONIA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO, CONTIGUO A LA SUZUKI, PREMIER CORPORATE PARK, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ROSA MELISSA OYUELA PEREZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SUPERIOR 70
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aguas; aguas de mesa; aguas gaseosas/aguas carbonatadas; aguas minerales; bebidas de frutas sin alcohol/bebidas de jugos de frutas sin alcohol/bebidas de zumos de frutas sin alcohol; aperitivos sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cervezas; cócteles sin alcohol/cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas, sodas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-7643
Fecha de Presentación: 2023-11-30
Fecha de emisión: 4 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FLOR JAZMÍN HERNANDEZ AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Golden Ticket



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Golden Ticket" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción, servicios de relaciones públicas, organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-2423
Fecha de Presentación: 2026-04-15
Fecha de emisión: 13 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ALMACÉN FISCAL P, S.A. DE C.V.
Domicilio: Colonia Centroamérica, Centro Comercial Plaza San Pedro, segundo nivel, local 3L, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
JOSE ANTONIO ZUNIGA CASTILLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (33)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BELO



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Vino de naranjas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-7544
Fecha de Presentación: 2023-11-27
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A.
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo, Bac/Credomatic, Tegucigalpa, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

De Familia a Familia

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "De Familia a Familia" en su conjunto sin dar exclusividad de uso al término "FAMILIA".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago y transacciones financiera; gestión e investigación financiera; financiación y crédito; verificación de cheques, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-724
Fecha de Presentación: 2024-02-05
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A. (Bac|Credomatic)
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Golden Ticket BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de GOLDEN TICKET de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad, de marketing y de promoción; servicios de relaciones públicas; organización de ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-725
Fecha de Presentación: 2024-02-05
Fecha de emisión: 26 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC|CREDOMATIC)
Domicilio: Boulevard Suyapa, Edificio Corporativo, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Flor Jazmín Hernández Aguilar
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Golden Ticket BAC

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de GOLDEN TICKET de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago y de transacciones financieras; la gestión y la investigación financieras; servicios de financiación y de crédito; verificación de cheques, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-7645
Fecha de Presentación: 2023-11-30
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, TEGUCIGALPA, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FLOR JAZMÍN HERNÁNDEZ AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Golden Ticket

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Golden Ticket" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de pago y de transacciones financieras, servicios de gestión e investigación financieras, servicios de financiación y de crédito, servicios de verificación de cheques, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1008
Fecha de Presentación: 2026-02-17
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LIPOBEMP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano para la hipercolesterolemia, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1009
Fecha de Presentación: 2026-02-17
Fecha de emisión: 29 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PROFARMACO, S.A.
Domicilio: Barcelona, España.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA LOURDES PERALTA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KIFEREN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento de uso humano para enfermedad renal crónica asociada a pacientes con diabetes tipo 2, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-2298
Fecha de Presentación: 2024-04-08
Fecha de emisión: 17 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: TUBELITE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Barrio Las Acacias, entre 13-14 calle, 3era Avenida NO, Contiguo a Cortitelas, San Pedro Sula, Honduras., CP 21102, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANIBAL EDUARDO HERNANDEZ MELGAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (7)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ORION JET
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Orion Jet" en su forma conjunta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Jet".

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Máquinas de grabado, máquinas de impresión por chorro de tinta para uso industrial, máquinas de grabado laser portátiles, máquinas de imprimir de la clase 7.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3088
Fecha de Presentación: 2026-05-12
Fecha de emisión: 11 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GUILLERMO ANTONIO MATUTY WATSON
Domicilio: Residencial Alessa, Calle Los Alcaldes, casa 1, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ANTONIO REINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHAMBEA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad; publicidad en línea por una red informática; marketing / mercadotecnia; promoción de ventas para terceros; servicios de intermediación comercial; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web; contabilidad; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de comparación de precios; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, compilación de información en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos informáticas; gestión de procesos de negocio; estudios de mercado; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; optimización del tráfico en sitios web; servicios publicitarios de pago por clic; administración de programas de fidelización de consumidores; consultoría sobre organización y dirección de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-4483
Fecha de Presentación: 2024-07-08
Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA ALDAMIR S. de R.L. DE C.V.
Domicilio: Colonia Los Periodistas, cuarta calle, frente a SOINSA, bodega número dos, avenida América 11101, de la Ciudad de Tegucigalpa., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ALBERTH ERNESTO VARELA BONILLA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SELAH
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Agua purificada, agua carbonatada, agua ozonificada, agua mineral y jugos a base de frutas, bebidas a base de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-3336
Fecha de Presentación: 2025-05-21
Fecha de emisión: 5 de mayo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Agroviet Market, S.A.
Domicilio: AV. CANADÁ 3792-3798 SAN LUIS, LIMA, PERÚ, Perú.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZEMETHIS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico veterinario para el tratamiento y prevención de náuseas y vómito, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-1301
Fecha de Presentación: 2025-02-27
Fecha de emisión: 16 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Allergan Pharmaceuticals International Limited
Domicilio: Clonsbaugh Business & Technology ParkDublin, D17 E400, Irlanda, Irlanda.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
Marcelo Antonio Turcios Vindel
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VRAYLAR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso central; preparaciones farmacéuticas, principalmente antipsicóticos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-778
Fecha de Presentación: 2026-02-09
Fecha de emisión: 19 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: CREO BY VRD Sociedad de Responsabilidad Limitada
Domicilio: Barrio Suyapa, 6 calle, 13 avenida, Plaza Fesmar, Ciudad de San Pedro Sula, Municipio del Departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
HECTOR EMILIO SANCHEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LOFTYLACE
G.-

LOFTYLACE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "LOFTYLACE" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada de las palabras que conforman la denominación de acuerdo al ejemplar de etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, incluyendo ropa interior como ajustadores, bodis, bragas, corsés, fajas, ligas y sujetadores, sombrerería abarcando gorras y viseras, calzado especialmente para señoras, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-5487

Fecha de presentación: 2025-08-12

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (37)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DELICIAS DEL CARMEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación de servicios relacionados con la construcción y la demolición de edificios, casas, apartamentos, carreteras, puentes, prestación del servicio o trabajos de pintura para interiores y exteriores de edificios, casas y apartamentos, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de aire acondicionado y los trabajos de techado; servicios de limpieza de prendas de vestir, lavandería y planchado de prendas de vestir de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5488

Fecha de presentación: 2025-08-12

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DELICIAS DEL CARMEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prestación al público del servicio de gimnasio, clases de fitness, entrenamiento personalizado, y el uso de equipos deportivos propios para la realización de toda clase de actividades deportivas y para el mantenimiento físico de las personas de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5561

Fecha de presentación: 2025-08-14

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DELICIAS DEL CARMEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos a base de carne, pescado, frutas o verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; aceitunas en conserva; sucedáneos de la leche, por ejemplo: La leche de almendras, la leche de coco, la leche de cacahuete, la leche de arroz, la leche de soja; champiñones en conserva; leguminosas y frutos secos preparados para la alimentación humana; granos preparados para la alimentación humana; conservas de carne; consomés; croquetas alimenticias; cuajo; ensaladas de frutas; ensaladas de verduras; manteca de cerdo; mantequilla; aceite comestible de girasol, aceite comestible de oliva de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5563

Fecha de presentación: 2025-08-14

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FABRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

DELICIAS DEL CARMEN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:**

I.- Reivindicaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos, pizzas, tartas saladas; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-8087
Fecha de Presentación: 2025-12-04
Fecha de emisión: 10 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **EMBLEMA**

A.- TITULAR

Solicitante: RCJ INMOBILIARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
Domicilio: CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Figurativa

D.- APODERADO LEGAL

DARLIN ISRRRAEL TURCIOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se liga a la solicitud n.2024-5601

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Compra venta y/o arrendamientos de casas, terrenos, edificios, condominios, predios, bodegas, locales para uso industrial, comercial y cualquier otro tipo de bien inmueble ya sea para uso comercial o proyectos habitacionales, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-2005
Fecha de Presentación: 2025-03-26
Fecha de emisión: 11 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Stella Equity Capital S.A.
Domicilio: Sector Río Nance, KM 18, Carretera hacia Puerto Cortés, Parque Logístico Químico Industrial "Estela Joch" Choloma, Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDUARDO ANTONIO DUARTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Cream L

G.-

Cream L

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "Cream L" únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de la palabra CREAM, la marca se considera de tipo de signo denominativo.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para pulir, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-348
Fecha de Presentación: 2026-01-20
Fecha de emisión: 31 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IRENE GUADALUPE PEREIRA DE RODRIGUEZ
Domicilio: Calle Madrid, Apartamentos Madrid, Apto. No.402. Colonia Lomas del Guijarro Sur, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

EDITH MARIA LOPEZ RIVERA

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

JP 2106

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación JP 2106 en su manera conjunta y la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cigarros y puros, de la clase 34.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-2370
Fecha de Presentación: 2026-04-14
Fecha de emisión: 6 de julio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION
Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotia Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AB-SAKEI

G.-

AB-SAKEI

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AB-SAKEI" en su forma conjunta, No se otorga exclusividad elementos "AB".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos dietéticos para uso médico; suplementos dietéticos; probióticos para uso médico; preparaciones nutricionales con fines medicinales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5463
Fecha de Presentación: 2025-08-11
Fecha de emisión: 29 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Zúniga Castillo
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELICIAS DEL CARMEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Utensilios de cocina y para uso doméstico; matamoscas, pinzas para la ropa, cucharas para mezclar, cucharones, los materiales de limpieza; escobas, cepillos para limpiar, esponjas, paños de limpieza, mechas para trapear, de la clase 21.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5459
Fecha de Presentación: 2025-08-11
Fecha de emisión: 29 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Zúniga Castillo
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELICIAS DEL CARMEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios para personas y/o animales; alimentos y bebidas dietéticas para uso médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5460
Fecha de Presentación: 2025-08-11
Fecha de emisión: 29 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Zúniga Castillo
E.- CLASE INTERNACIONAL (16)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELICIAS DEL CARMEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Papel y cartón; material de encuadernación; artículos de papelería en general y artículos de oficina; bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, productos desechables de papel, como pañuelos y mantelerías de papel; bolsas, sobres y recipientes de papel para empaquetar, de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5457
Fecha de Presentación: 2025-08-11
Fecha de emisión: 29 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.
Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
José Antonio Zúniga Castillo
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
DELICIAS DEL CARMEN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aditivos destinados a la industria alimentaria como ser: Fibras solubles de pectina; sustancias grasas de lecitina; enzimas; conservadores químicos, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5462

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELICIAS DEL CARMEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Maletas, baúles, bolsas de viaje de cuero e imitación de cuero; paraguas y sombrillas; collares, correas y ropa para animales todos de cuero o imitación de cuero de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5469

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELICIAS DEL CARMEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos agrícolas; productos hortícolas, frutas y legumbres frescas, semillas para plantar; plantas y flores naturales, alimentos para animales (concentrados para perros y gatos, heno, paja); malta, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5470

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (32)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELICIAS DEL CARMEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Agua, refrescos de soda; zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-5472

Fecha de presentación: 2025-08-11

Fecha de emisión: 29 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: DELICIAS DEL CARMEN, S. DE R.L.

Domicilio: Aldea Los Mangos, Municipio de La Villa de San Antonio, kilómetro 65, Carretera CA-5, Departamento de Comayagua, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

José Antonio Zúñiga Castillo

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DELICIAS DEL CARMEN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación "DELICIAS DEL CARMEN" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin darle exclusividad de uso a la palabra "DELICIAS" de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Vino de papa, vino de papayas, licor de naranja, vino de coyol, bebidas alcohólicas, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-1658

Fecha de presentación: 2026-03-16

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG

Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMVAYBO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos cutáneos; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-3556

Fecha de presentación: 2026-05-27

Fecha de emisión: 30 de junio de 2026

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Novartis AG

Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KAYUVO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, del sistema metabólico, del sistema endocrino, del sistema musculoesquelético y del sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento del cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y asma, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-250
Fecha de presentación: 2026-01-15
Fecha de emisión: 4 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: COLONIA LA CAÑADA, ANILLO PERIFÉRICO CONTIGUO A LA SUZUKI, PREMIER CORPORATE PARK, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ROSA MELISSA OYUELA PEREZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ALIFRESCO

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Cebollas en conserva; champiñones en conserva / hongos en conserva / setas en conserva; concentrado de tomate; concentrados a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar; concentrados de caldo; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; guisantes en conserva / arvejas en conserva / chícharos en conserva; habas en conserva / alubias en conserva / frijoles en conserva / judías en conserva / porotos en conserva; jugos vegetales para uso culinario; maíz dulce procesado; puré de tomate; sopas/ consomés; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; verduras, hortalizas y legumbres procesadas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2024-1455
Fecha de presentación: 2024-02-29
Fecha de emisión: 10 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MULTI BRANDS S.A.
Domicilio: Anillo Periférico, Col. La Cañada, complejo de Bodegas Premier Corporate Park, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Rosa Melissa Oyuela Perez

E.- CLASE INTERNACIONAL (33)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TIC TAC

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Bebidas Alcohólicas; base de caña de azúcar, premezcladas, contienen frutas, contiene alcohol destilado a base de cereales, espirituosas, destiladas, a base de vino; cocteles, aguardiente, aperitivos, ginebra, licor menta, ron, sake, sidras, vinos, vodka y whisky, de la clase 33.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-1659
Fecha de presentación: 2026-03-16
Fecha de emisión: 17 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Merck Sharp & Dohme Corp.
Domicilio: One Merck Drive Whitehouse Station New Jersey 08889 United States of America, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

ALFREDO JOSE VARGAS CHEVEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****G.-**

THERHIFTY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.-Para Distinguir y Proteger: Preparaciones y productos farmacéuticos para uso específicamente en oncología, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2025-7854
Fecha de presentación: 2025-11-24
Fecha de emisión: 13 de abril de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HORIZON SEAFOOD S.A.
Domicilio: Barrio Armadores, Guanaja, Islas de la Bahía., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Jose Abraham Henriquez Castro

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

HORIZON PEARL

G.-

**HORIZON
PEARL**



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su manera conjunta y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso de la palabra PEARL, los demás elementos denominativos adjuntos en el ejemplar no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.-Para Distinguir y Proteger: Caracol moluscos no vivos para consumo humano, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

1, 17 S. y 2 O. 2026

Número de Solicitud: 2026-1010
 Fecha de presentación: 2026-02-17
 Fecha de emisión: 29 de mayo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PROFARMACO, S.A.

Domicilio: Barcelona, España.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

POSTBIOME

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento, suplemento nutricional de uso humano que consiste en un postbiótico inmunológico respiratorio, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-475
 Fecha de presentación: 2026-01-27
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

Domicilio: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIA LOURDES PERALTA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

RECORDA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento, suplemento nutricional de uso humano para la enfermedad de Parkinson y Alzheimer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-1425
 Fecha de presentación: 2023-03-08
 Fecha de emisión: 27 de marzo de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: ALEXANDRA CANAHUATI CHAHIN

Domicilio: Edificio Corporativo Los Próceres No. 3917, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Andrea Desire Ramirez

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

AHORRO FEST

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "AHORRO FEST" en su conjunto, sin dar exclusividad sobre los términos por separado. Se otorga protección de la apariencia de la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios relacionados con la educación y formación financiera, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2023-7043
 Fecha de presentación: 2023-11-06
 Fecha de emisión: 30 de diciembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.

Domicilio: CENTRO FINANCIERO BAC CREDOMATIC, BOULEVARD SUYAPA, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

FLOR JAZMIN HERNANDEZ AGUILAR

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

FINANZAS POSITIVAS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "FINANZAS POSITIVAS" en su forma conjunta y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso de forma separada sobre las palabras Finanzas y Positivas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: La organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios culturales, educativos y recreativos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2026-3089
Fecha de presentación: 2026-05-12
Fecha de emisión: 11 de junio de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GUILLERMO ANTONIO MATUTY WATSON
Domicilio: Residencial Alessa, Calle Los Alcaldes, casa 1, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FERNANDO ANTONIO REINA
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHAMBEA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Instalación y reparación de aparatos eléctricos; servicios de electricistas; reparación de líneas eléctricas; supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; instalación y reparación de alarmas contra incendios; instalación y reparación de alarmas antirrobo; colocación de cables; instalación de servicios públicos en obras de construcción; trabajos de fontanería / plomería; instalación y reparación de dispositivos de riego; reparación de bombas; perforación de pozos; instalación y reparación de equipos de protección contra inundaciones; instalación y reparación de sistemas de calefacción; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; limpieza y reparación de calderas; mantenimiento y reparación de quemadores; instalación de equipos de cocinas; instalación y reparación de hornos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; albañilería; colocación de ladrillos (albañilería); trabajos de pintura para interiores y exteriores; trabajos de barnizado; trabajos de yesería; colocación de papel pintado / papel tapiz; impermeabilización de construcciones; servicios de aislamiento (construcción); servicios de techado; instalación de puertas y ventanas; servicios de carpintería estructural; construcción; limpieza de edificios (interiores); limpieza de edificios (fachadas); limpieza de ventanas / cristales de ventana; desinfección; desratización; exterminación de animales dañinos (no agrícola); servicios de control de plagas (no agrícola); conservación de muebles; restauración de mobiliario; reparación de tapicerías; acolchado de muebles; reparación de cerraduras; mantenimiento de piscinas / albercas de natación; información sobre construcción; información sobre reparaciones; consultoría sobre construcción; instalación y reparación de teléfonos, de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

17 A., 1 y 17 S. 2026

Número de Solicitud: 2025-8282
Fecha de presentación: 2025-12-10
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: KM. 1, BLVD. DEL NORTE, C25 CALLE, CONTIGUO A ALPA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
ANA GABRIELA MAYES ROMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (6)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLIHSA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tapones metálicos para tapar botellas, cierres metálicos para botellas, cierres metálicos para recipientes, tapas de rosca metálicas para botellas, tapones metálicos para insertar en botellas, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.

Número de Solicitud: 2025-8305
Fecha de presentación: 2025-12-11
Fecha de emisión: 18 de marzo de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS, S.A. DE C.V.
Domicilio: KM. 1, BLVD. DEL NORTE, CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ANA GABRIELA MAYES ROMERO
E.- CLASE INTERNACIONAL (20)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PLIHSA
G.-

PLIHSA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Decoraciones de materias plásticas para alimentos, tapones de botella, palés de carga no metálicos, escaleras de madera o materias plásticas, rótulos de madera o materias plásticas, recipientes de materias plásticas para empaquetar, cierres no metálicos para recipientes, palés de manipulación no metálicos, palés de transporte no metálicos, cierres no metálicos para botellas, letreros de madera o materias plásticas, etiquetas de materias plásticas, pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas, cajas de madera o de materias plásticas, rampas de materias plásticas utilizadas con vehículos, tapones que no sean de cristal, metal o caucho para insertar en botellas/tapones que no sean de vidrio, metal o caucho para insertar en botellas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

31 J., 17 A. y 1 S. 2026.